

# REGLAMENTO MONTGOMERY COUNTY PUBLIC SCHOOLS

---

**Registros Relacionados:** COF-RA, JHC, JHC-RA  
**Oficina Responsable:** Chief Operating Officer

## **Auto-Declaración del Empleado/a sobre Arrestos, Cargos Penales y Condenas**

### **I. PROPÓSITO**

La ley de Maryland prohíbe que el consejo de educación de un condado a sabiendas contrate o retenga a una persona que haya sido condenada, o que se haya declarado culpable o nolo contendere (sin disputa) de ciertos crímenes; por lo tanto, se exige que los solicitantes a empleo en Montgomery County Public Schools (MCPS) completen una verificación de historial de antecedentes penales. Después de ser contratados, MCPS exige que todos los miembros del personal reporten ellos mismos si son arrestados o acusados de cualquier delito enumerado en este reglamento, así como también la disposición de cualquier pronunciamiento penal subsiguiente. Este requisito de auto-declaración refleja el compromiso de MCPS de proporcionar un ambiente protegido y seguro a todos los estudiantes y al personal, y promueve el cumplimiento de la Sección 6-113 del Artículo de Educación del Código Comentado de Maryland (Annotated Code of Maryland).

### **II. DEFINICIONES**

- A. *Arresto* significa el acto de poner a una persona bajo custodia legal.
- B. *Cargo penal* significa la acusación formal de un delito, incluyendo la emisión de un documento acusatorio de carácter penal (tales como citación, procesamiento, declaración de cargos u orden judicial), como un paso preliminar a un juicio.
- C. *Condena* significa el acto o proceso de declarar a una persona culpable de un delito en un tribunal de justicia. Para propósitos de este reglamento, condena incluye declararse culpable o nolo contendere (sin disputa).
- D. *Disposición* significa el resultado de un proceso penal, incluyendo condena, absolución, declaración de culpabilidad, libertad condicional hasta que se dicte sentencia, etc.
- E. *Auto-Declaración* significa que un empleado/a de MCPS suministra información, ya sea personalmente o a través de un representante legal, al Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (Department of Compliance and Investigations—DCI) dentro de la Oficina de Participación de Empleados y Relaciones Laborales

(Office of Employee Engagement and Labor Relations–OEELR), relacionada con un arresto o cargo penal, así como también la disposición de cualquier pronunciamiento penal subsiguiente, según se estipula en este reglamento. Este requisito de auto-declaración se aplica a arrestos y cargos penales en el futuro, así como también a la disposición de cualquier pronunciamiento penal que se produzca el 1ro. de octubre, 2016, o después de esa fecha.

### III. PROCEDIMIENTOS

- A. Cualquier persona empleada por MCPS en cualquier capacidad (incluyendo pero no limitándose a empleo a tiempo completo o a tiempo parcial, durante un período de prueba o fuera de un período de prueba o maestros/as suplentes) deberá reportar a DCI cualquier arresto o cargo penal por cualquiera de los delitos enumerados más abajo, dentro de siete (7) días hábiles siguientes a dicho arresto o cargo penal (o sea, días en que las oficinas de MCPS están abiertas), excepto en circunstancias que estén fuera del control del empleado/a.
1. Todos los arrestos y cargos penales, así como también la disposición de cualquier pronunciamiento penal subsiguiente, deberán ser reportados por cualquier delito que involucre la distribución de drogas u otras sustancias controladas, así como también los siguientes delitos enumerados en la Sección 6-113 del Artículo de Educación del Código Comentado de Maryland:
    - a) Un delito sexual en tercer o cuarto grado bajo § 3–307 o § 3–308 del Artículo de Derecho Penal del Código de Maryland o un delito bajo las leyes de otro estado que constituiría un delito bajo § 3–307 o § 3–308 del Artículo de Derecho Penal si fuese cometido en Maryland;
    - b) Abuso sexual de un/a menor bajo § 3-602 del Artículo de Derecho Penal, o un delito bajo las leyes de otro estado que constituiría abuso sexual de un/a menor bajo § 3-602 del Artículo de Derecho Penal si fuese cometido en Maryland; o
    - c) Un delito de violencia según se define en § 14–101 del Artículo de Derecho Penal, o un delito bajo las leyes de otro estado que constituiría una violación de § 14–101 del Artículo de Derecho Penal si se cometiese en Maryland, incluyendo: (1) secuestro; (2) provocación premeditada de incendio (piromanía) en primer grado; (3) rapto; (4) homicidio, excepto homicidio involuntario; (5) caos; (6) mutilación; (7) asesinato; (8) violación sexual; (9) robo; (10) secuestro de vehículo; (11) secuestro de vehículo a mano armada; (12) delito sexual en primer grado; (13) delito sexual en segundo grado; (14) uso de un arma corta para cometer un delito grave u otro delito de violencia; (15) abuso infantil en primer grado; (16) abuso sexual de un/a menor; (17) intento de cometer cualquiera de los

delitos descritos en los puntos "(1)" al "(16)" de esta lista; (18) continuar con una línea de conducta con un/a menor bajo § 3-315 del Artículo de Derecho Penal; (19) asalto en primer grado; (20) asalto con intento de asesinato; (21) asalto con intento de violación sexual; (22) asalto con intento de robo; (23) asalto con intento de cometer un delito sexual en primer grado; y (24) asalto con intento de cometer una delito sexual en segundo grado.

2. La auto-declaración por parte del empleado/a debe ocurrir independientemente del lugar donde la presunta actividad criminal haya tenido lugar, y estuviese o no dentro del ámbito de los deberes laborales del empleado/a.
- B. Los empleados tendrán la obligación de suministrar la siguiente información a DCI, completando el Formulario 230-41 de MCPS, *Auto-Declaración por Parte de Un Empleado/a de Arrestos, Cargos Penales y Condenas*, o por teléfono, correo electrónico o correo regular: (a) nombre; (b) número de identificación del empleado/a; (c) título de puesto que desempeña; (d) todos los lugares asignados para desempeñar su trabajo; (e) naturaleza de los cargos en su contra; y (f) número de teléfono de contacto (g) dirección de correo electrónico; y (h) domicilio actualizado.
  - C. Bajo este reglamento, los empleados son responsables de auto-declarar directamente a DCI, independientemente de que MCPS pueda recibir notificación de un arresto o de un cargo penal del Departamento de Policía del Condado de Montgomery (Montgomery County Pólice Department) o de otra fuente.
  - D. Toda la información relacionada con un arresto o cargo penal, según se especifica en este reglamento, que sea reportada por un empleado/a de MCPS será tratada por DCI de una manera confidencial y se dará acceso exclusivamente para fines relacionados con llevar a cabo cualquier investigación interna de seguimiento que sea necesaria, como se detalla más abajo, o según lo exija la ley u orden judicial.
  - E. Después de que el empleado/a haga la auto-declaración, OEELR llevará a cabo una revisión más detallada del caso. Se notificará al empleado/a si OEELR procede con una investigación interna.
  - F. Cualquier investigación interna deberá ser efectuada de acuerdo con todos los memorándums de entendimiento con el Departamento de Policía del Condado de Montgomery y otras agencias colaboradoras del Condado de Montgomery, así como también todas las protecciones de debido proceso estipuladas en leyes aplicables y convenios de asociaciones. Si las acusaciones involucran abuso o negligencia de niños o de adultos vulnerables, la investigación interna deberá estar en cumplimiento del Reglamento JHC-RA de MCPS, *Denuncia e Investigación de Abuso y Negligencia Infantil*.

- G. La auto-declaración por parte del empleado/a de un cargo o de un arresto no deberá ser considerada o tratada como una admisión de culpabilidad.
- H. Mientras se esperan los resultados del proceso judicial y/o de la investigación interna, MCPS puede poner al empleado/a en licencia administrativa o puede tomar acciones administrativas si se determina que existe un nexo o conexión entre el cargo penal, arresto, condena y los deberes y responsabilidades laborales del empleado/a con MCPS, o si el hecho de que el empleado/a continúe en función de sus labores representa una posible amenaza para los estudiantes o para el personal, la investigación o si perpetúa la presunta conducta indebida.
- I. Para apoyar a esta revisión, DCI puede solicitar que el empleado/a suministre información adicional, incluyendo una copia de los documentos acusatorios y la disposición de cualquier pronunciamiento penal subsiguiente.
- J. Si MCPS concluye que un empleado/a ha violado este reglamento al faltar en presentar una auto-declaración, el individuo estará sujeto/a a las medidas disciplinarias apropiadas.
- K. Los empleados pueden dirigir cualquier pregunta relacionada con las obligaciones de este reglamento a DCI.
- L. Nada en este reglamento tiene como intención limitar o discrepar con cualquier obligación de reportar bajo la ley, las políticas del Consejo, los reglamentos de MCPS o cualquier otro ámbito.

**Fuentes Relacionadas:** *Código Comentado de Maryland*, Ley de Derecho Familiar § 5-561; *Código Comentado de Maryland*, Artículo de Educación § 6-113; *Código Comentado de Maryland*, Artículo de Procedimiento Penal § 1-101; Código de Regulaciones de Maryland (Code of Maryland Regulations–COMAR) 13A.12.05.02

**Historial del Reglamento:** Nuevo Reglamento, 29 de junio, 2016; revisiones no sustanciales, 24 de julio, 2017.